

Exp: 70180

±D: 877

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PARADELA
-----------------	---------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" GANDARAS DE PARROCHA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

CORTES (P ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	42	7.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
81

En la ciudad de Lugo a , día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación del monte, " GANDARAS DE PARROCHA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha el expediente de clasificación, del monte, " GANDARAS DE PARROCHA", expediente, n° 70/80, del ayuntamiento, de Paradela, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación, del expediente, de clasificación, del monte, " GANDARAS DE PARROCHA", designando como Instructor al Vocal, DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 70/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Paradela, para que aporte:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción, del monte, " GANDARAS DE BARROCHA", de 81 Ha, sito en la parroquia de Cortes, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales relativa, al monte, " GANDARAS DE PARROCHA", c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recabar, de la Administración Forestal, I.C.O.M.A., certificación, relativa, a si el monte, " GANDARAS DE PARROCHA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Paradela, poniendo en conocimiento de todos, los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus, derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 2 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, " GANDARAS DE PARROCHA", sito en la parroquia de Cortes, ayuntamiento de Paradela, no forma parte de, los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 4 de octubre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Paradela, en la que consta, que en el Inventario de Bienes Municipales, figura inscripto, al n° 21 del monte, GANDARA DE PARROCHA, con una superficie de 52 Ha, y 26 arecas.

No está inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha, 4 de octubre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Paradela, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, en la secretaría de este ayuntamiento, durante el tiempo correspondiente, sin que constara el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente de investigación que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos, de la parroquia de Cortes, que manifiestan:

Que en términos, de esta parroquia, al E. del lugar de Parrocha llegando a los límites con término municipal, de Páramo, hay unos montes llamados en conjunto, "GANDARAS DE PARROCHA", que desde tiempo inmemorial, están en la posesión del común de vecinos de la parroquia, que los aprovechó siempre, para pastoreo, rozas de matorral y cevadas.

Este monte, fué partido, entre vecinos de la parroquia, ya hace, más de 30 años, siendo aprovechado en la actualidad, según las parcelas, resultantes, de aquella partición.

Las parcelas, no se venden, y solamente, tienen derecho a ellas los que son vecinos de la parroquia.

RESULTANDO .- Que en la instrucción, del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- que para determinar, si un monte merece, la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en pro indivisión, por independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "GANDARAS DE PARROCHA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Paradela, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron, en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran, con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido la propiedad, de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "GANDARAS DE PARROCHA", como se describe, en el expediente, nº, 70/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Cortes, del ayuntamiento de Paradela.

2º .- Que se emita, certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42	7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte "GANDARAS DE PARROCHA" de la parroquia de CORTES está situado al E. del lugar de Parrocha, formado por laderas y una vaguada que bajan hacia el N. hasta el límite con término municipal de Páramo.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 450 y 567 m.</p> <p>Tiene acceso directo por el camino vecinal de Parrocha a la local de Páramo a Portomarín.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>81 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.º Término municipal de Páramo. E., S. y O.º Fincas particulares.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El Único límite destacable en el perímetro de este monte "GANDARAS DE PARROCHA" de la parroquia de Cortes es por el N. con término municipal de Páramo, siguiendo de O.º - E. la mojonera entre municipios, subiendo por el Alto de Albillón.</p>

Prov.*	Munic.*	Localidad Pres.*	N° monte

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Portomarín

Término de Páramo

Ctera. comarcal de Becerreá a Ventas de Narón

a la local de Páramo a Portomarín

